

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 142/2021

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de octubre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito y anexos de Juan Emilio Elizalde Figueroa, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.	3408-SEPJF
2. Oficio LVI/SG/SSLYP/DJ/2166/2025 y anexo de Isaac Pimentel Mejía, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.	017674

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dos de octubre de dos mil veinticinco.

Sustitución de representante.

Visto el escrito, oficio y anexos del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial y del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, ambos del Estado de Morelos, se les tiene, respectivamente, como representantes de los poderes Judicial y Legislativo estatales, de conformidad con los artículos 10, fracción I y II, así como 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Domicilio, autorizados y delegados.

Los promoventes acreditan autorizados y delegados, en tanto el Poder Legislativo de Morelos señala nuevo domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad; además, revocan las designaciones que indican y el domicilio señalado con anterioridad.

No ha lugar correo electrónico.

Es improcedente tener como forma de notificación el correo electrónico que proporciona el Poder Legislativo estatal, toda vez que su utilización no se regula en la normatividad que rige a este medio de control constitucional.

Acceso a expediente.

De la consulta realizada por la Secretaria Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que las personas que mencionan los promoventes cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 5 y 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se **acuerda favorablemente** la solicitud, y al Poder Judicial de Morelos las notificaciones por esa vía.

Con la precisión que la consulta y recepción de notificaciones electrónicas, podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior a este, atento a

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 142/2021

lo previsto en los artículos 14, párrafo primero y 17, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

En esa misma línea, atento a la petición del Poder Legislativo local, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico previas a este proveído.

Medios de electrónicos.

Se autoriza al Poder Legislativo estatal para hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

No ha lugar prórroga.

El Poder Legislativo de Morelos informa a este Tribunal que derivado del reciente cambio de titularidad en la Mesa Directiva, la representación legislativa carece de conocimiento puntal sobre el estado actual del expediente de esta controversia constitucional, por lo que solicita una prórroga a fin de dar cumplimiento al requerimiento que le fue formulado a dicha autoridad.

Al respecto, dígasele que no se está en posibilidades de otorgar un plazo mayor, toda vez que la ejecución de las sentencias es de orden público.

Además, es un hecho notorio que existen cientos de expedientes en ejecución relacionados con el mismo tema, en los cuales no existe un avance significativo en el cumplimiento de las sentencias; razón por la cual, otorgar una prórroga implica una mayor dilación.

Aunado a que el acatamiento de la sentencia es de una complejidad media, al requerir la acción de todos los poderes del Estado de Morelos, pero la actuación del Poder Legislativo no exige un trabajo de difícil realización, sino más bien de coordinación entre sus diferentes áreas.

Estado procesal.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que mediante oficio registrado en este Tribunal con folio 2701-SEPJF, el **Poder Legislativo de la entidad** informó que el Decreto materia de esta controversia constitucional se encuentra en análisis por parte de la Comisión del Trabajo, Previsión y Seguridad Social de ese Congreso estatal.

Por otra parte, el delegado del **Poder Judicial de Morelos**, por escrito registrado con folio 132-SEPJF, manifestó que se realizó el pago del Decreto de pensión concerniente a este asunto respecto al ejercicio fiscal dos mil veintidós, debido a la ampliación presupuestal que le fue autorizada.

Asimismo, el delegado del **Poder Ejecutivo de Morelos**, por escrito registrado con folio 1968-SEPJF, manifestó que durante el ejercicio fiscal dos mil veintidós le fueron transferidos recursos económicos al Poder Judicial actor para realizar el pago del Decreto de pensión concerniente a este asunto.

Asimismo, señala que por cuanto hace al ejercicio de dos mil veinticinco, el Poder Judicial de Morelos cuenta con el recurso suficiente para realizar el pago de la pensión del Decreto materia del asunto, toda vez que la persona beneficiaria se encuentra contemplada en el Presupuesto de Egresos de este ejercicio fiscal.

Finalmente, conforme a la certificación de plazo que obra en el expediente es dable advertir que el **Poder Legislativo de Morelos** ha sido omiso en desahogar el requerimiento realizado por este Tribunal en auto de cuatro de julio de dos mil veinticinco, a pesar de haber quedado debidamente notificado para tal efecto.

Vinculación a cumplimiento de la ejecutoria.

Atendiendo a la falta de cumplimiento de la resolución dictada en este asunto, **se vincula a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos**, por conducto de su Presidenta Tania Valentina Rodríguez Ruiz¹, para que en el plazo de **veinte días hábiles**, informe lo relativo al avance en relación con la emisión del Decreto que declare la invalidez parcial del diverso mil doscientos noventa (1290) relativo al presente asunto.

En el entendido que de no haber realizado alguna actividad para el cumplimiento de la sentencia, deberá hacerlo dentro de ese mismo plazo.

Documentales que acompañan al desahogo.

Resulta oportuno precisar a la referida autoridad que al cumplir con el requerimiento deberá remitir copias certificadas de las constancias que acrediten su dicho.

Se puntualiza que no se tendrá como justificación, la simple comunicación de que se realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento, sino que tienen que acreditar acciones concretas.

Apercibimiento.

Dígase a la **Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos**, que en caso de incumplir con el requerimiento antes precisado, se le **aplicará como persona física una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Notifíquese por lista y en su residencia oficial a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso de la entidad.

En virtud que la referida autoridad tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 841/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

¹ Al ser un hecho notorio el cual se invoca en términos de las tesis siguientes:

HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Registro digital: 174899, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 74/2006, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963, Tipo: Jurisprudencia.

HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Registro digital: 181729, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P. IX/2004, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004, página 259, Tipo: Aislada.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 142/2021

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermin Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de dos de octubre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional 142/2021, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.

LATF/EAM/PTM

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/10/2025T14:42:10Z / 06/10/2025T08:42:10-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b4 10 a9 42 be 0a 1c 0c 1c ad d3 3e 92 ba 03 7f 9a 28 5b 41 f1 26 4f 29 45 9c 0d a7 52 82 9b a4 e8 2b 0e e1 2d 9c f3 97 b1 30 f4 1f d9 61 95 b1 df ff 16 21 4e c3 db cc 5a 73 e2 4d d3 86 65 2f bc 16 00 c8 c9 af 90 31 e9 9c 38 3f 44 30 70 00 93 aa ce d4 63 3b 99 de b1 a7 10 2f 7e 2f 2d 11 01 b4 47 3d 40 32 70 d4 23 ec 4e 7c 5b f9 e1 62 5a c6 59 73 02 7e 08 0d fb df 97 d2 35 e4 ef a7 7a 1f 7d f8 b1 af f2 8b 56 a0 3b 26 0a b3 58 19 ff 31 0f 42 96 1b 3e a7 4c d5 0a a4 d1 df e2 5c 4c 68 51 1f 3a 1e bd b0 bc 48 1f 64 15 3c b3 1e d3 2e a7 61 b6 1c 88 6b 4e 42 23 68 d5 2d 7c d2 b9 5e a1 d1 8d 40 9d f5 0a 57 be 7c 51 58 ec 6b 9a 0f 3e 7e 6e c2 26 20 58 2a ff 93 b5 20 fa 22 9f 7f b1 81 88 da ff ab 12 b0 ae 7f 61 c3 15 a0 c9 f2 4d 26 a3 5f c9 c7 92 e6 6f 81 11 09 79 fe 49 f1 bd 2f 0c 4e 3d 07 99 f4 49 e7 3d 3e 4b 9d 64 e7 12 28 c1			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/10/2025T14:42:11Z / 06/10/2025T08:42:11-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/10/2025T14:42:10Z / 06/10/2025T08:42:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	544133			
	Datos estampillados	9C9E9B991AE33E540459935B278D136C00C2FCE0E12022B81A7FE2901E6C0EE2ABED			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2025T21:34:54Z / 02/10/2025T15:34:54-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	4b 46 8b b3 91 2d e5 04 f4 84 cb 80 7d 65 9a ae 2c 98 21 da ee 5d 4c b6 17 b4 c7 43 25 dd 70 e2 19 a2 08 f4 7e c3 16 49 a1 70 0c 4a 5d f4 bb 00 47 e1 1f 14 3e 41 fa 4d db 27 d9 a0 8f a1 8e 19 89 32 a7 22 a8 e1 a8 ad 1b b9 8e 3f e1 f2 34 fb 4a b9 af 89 02 7c b4 81 1a 1c a3 35 40 b5 87 e1 61 49 78 f1 44 8c 8a 23 3d 8c 69 95 60 50 81 57 f2 23 aa 50 73 78 57 c9 a7 88 34 3c dd 34 27 f4 8d 2e 05 69 71 43 77 ac 16 02 a1 84 cf e6 fc cc 81 8d 3b 52 b2 54 54 9d f9 8b 26 1e 80 bc 56 a9 2d c4 bc 5a b3 70 96 98 fd 60 54 64 be bb 28 c2 46 d1 f9 02 9b fd e3 0d a5 fa f8 12 2c 59 6e 23 76 05 08 36 65 57 fc 51 f8 22 90 7c 70 3f 0b eb ac e7 96 f2 b1 bb 86 64 88 9a 88 ae db a5 1d 1a e2 f2 01 e6 f8 f6 03 07 ff f6 20 be 2d bc 09 32 33 9e 07 a8 0e 7c e8 08 b4 28 af e7 c9 14 7d 77			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2025T21:34:55Z / 02/10/2025T15:34:55-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2025T21:34:54Z / 02/10/2025T15:34:54-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	536227			
	Datos estampillados	A3A72CD43E154E7CACEE92DE6DD1525474474CEE755691B35F5E7D460747F5E0E474			